

En Mahon, 6 rs. al mes, adelantados. En los demás pueblos de la isla, 7 rs.—Fuera, trimestre, 24 rs.

Este periódico se publica todos los dias por la mañana, excepto los fines y siguientes á festivos.

El Menorquin.

ORGANO REPUBLICANO FEDERAL DE LA ISLA DE MENORCA

SEGUNDA EPOCA.—Director: Bernardo Fabregues y Sintés.

Los anuncios y comunicados se insertarán á precios convencionales.—Se ofrece rebaja á los suscritores.

Redaccion y Administracion, calle del Castillo, 58. Horas de oficina para anuncios, de 9 á 12 mañana.

¡NO MAS REYES NI FRONTERAS!

¡VIVA LA REPUBLICA FEDERAL!

Año V.

Mahon, viernes, 21 de Febrero de 1873.

Núm. 1079.

Noticias Generales.

Madrid 15 de febrero.

De La Discusion:

La junta republicana de Valterrobles no se ha disuelto todavia; permanece en la misma actitud hostil, por lo cual han salido de Teruel con objeto de disolverla algunas fuerzas de voluntarios movilizadas; en el resto de la provincia, segun telegrama del capitán general de Aragon, no hay otra novedad que la intranquilidad de animos en algunas pequeñas localidades, á causa de las exageradas noticias que hacen circular los enemigos de la República.

De La Epoca:

«Dicen que el Sr. Castelar ha resuelto ya la supresion de todas las órdenes, maestranzas y cuerpo de hijos-dalgo de Madrid que dependen de su ministerio, mientras el ministerio de Gracia y Justicia propone á la vez la supresion de todas las grandezas y títulos.

Desearíamos que se siguiese el ejemplo dado por la República francesa, la cual no se ha entretenido en ciertas puerilidades impropias de los tiempos que alcanzamos.»

Tiene hasta cierto punto razon el periódico alfonsista: es una majadera puerilidad eso de llamarse duque, marqués, conde, vizconde ó baron un hombre que nace como los demás, con iguales ó mayores defectos, con iguales ó menores ventajas; es una necia puerilidad eso de colgarse cintajos y trozos de metal que las mas de las veces nada significan. Si el hombre que vale le basta con la satisfaccion de su conciencia y con la estimacion y aplauso de sus conciudadanos, ¿no hará mal nuestro amigo Castelar, amigo Epoca, en no borrar con una plumada todas esas puerilidades?

El conflicto religioso en Suiza se agrava. El Diario de Ginebra dice que el Consejo de Estado ha resuelto suprimir tres mensualidades de la dotacion de todos los curas del canton que infringieron la ley leyendo desde el púlpito recientemente el breve de su santidad que promulga el dogma de la infalibilidad sin el permiso del Gobierno.

La conferencia de la diócesis de Basilea ha celebrado una reunion, en la que se decidió en principio crear un obispado suizo, del que se invitara á ser miembros á todos los cantones que disientan de la iglesia de Roma.

Las noticias de la última insurreccion de Angola han causado profunda sensa-

cion en Portugal, y la Cámara de los diputados, en su sesion de 10 de febrero, se ocupó del proyecto de ley presentado por el Gobierno pidiendo recursos para reprimirlo.

Cuatro compañías compuestas con 425 hombres iban á embarcarse con destino á la colonia.

Los diputados de oposicion habian declarado que estaban dispuestos á conceder al Gobierno los medios necesarios para restablecer la tranquilidad en la colonia sublevada.

El sábado último tuvo lugar en Cadix el reconocimiento del vapor Murillo, con objeto de poder apreciar si el choque que tuvo en el canal de la Mancha habia sido suficiente para ocasionar la pérdida de un buque como el Northfleet.

De dicho reconocimiento pericial ha resultado:

«Que el Murillo no tiene la menor lesion ni exterior ni interior, no habiéndosele encontrado señal alguna en su casco, pescantes, candeleros, pintura, maquinaria, chimenea ó arboladura, que demuestre haya podido chocar con algun otro buque.

Esto aleja por consiguiente las probabilidades de que el citado vapor haya sido el causante de la catastrophe de Dungeness, y mucho más si, como se nos ha asegurado, tanto los despachos de lord Granville y los del Board of Strade, como los diversos relatos de aquel siniestro que han publicado los periódicos ingleses, estan contestos en reconocer que cualquiera que haya sido el buque que echara á pique al Northfleet, grande ó pequeño, fuerte ó endeble, debia forzosamente haber sufrido tambien grandes averias de resultas de aquel choque, siendo además la creencia general en Inglaterra, donde el Murillo es muy conocido, tanto porque fué construído en los astilleros de aquel pais, como porque lleva muchos años de viajar de continuo por las aguas del Canal de la Mancha, que si el referido vapor hubiese sido el autor de la pérdida del Northfleet, él tambien se hubiera inevitablemente sumergido por consecuencia del fuerte choque que debieron tener ámbos buques.

Es cierto que en la misma noche en que ocurrió el siniestro marítimo de Dungeness, el vapor Murillo tuvo un choque en aquellas aguas; pero este debió ser tan ligero y tan insignificante, que mal pudo hacer daño ninguno, ni mucho menos echar á pique un buque de muchas mayores dimensiones, cuando ni señal alguna le ha quedado en su casco.

Muy-bien puede haber sucedido que el choque del Murillo haya sido con otra embarcacion de las muchas que estaban á la sazón fondeadas en la bahia de Dungeness, aguardando que el tiempo abanzara para proseguir su viage, y que no habiendo recibido dicha embarcacion daño alguno, se diera á la vela al siguiente dia, sin haber tenido tiempo ni ocasion de comunicar á nadie la insignificante embestida que en la noche anterior habia sufrido, razon por la cual no se sepa aun el nombre del buque con el cual chocó el Murillo.

Por último, segun dice La Correspondencia, la compañía propietaria del Murillo, deseosa á su vez de satisfacer á todo el mundo, y especialmente á la opinion pública en Inglaterra, ha solicitado del Gobierno de la Gran Bretaña, por conducto de su embajador en Madrid que envíe una comision con objeto de practicar en el citado vapor otro reconocimiento.

CORREO DE AYER.

Barcelona 18 de febrero.

De La Independencia:

Como ayer indicamos, entre doce y una de la tarde desembarcaron los presos republicanos detenidos en el castillo de la Mola de Mahon. Acudieron al desembarcadero de la Barceloneta varias comisiones de clubs con sus banderas, dos músicas y algunos individuos de la Diputacion provincial, y á los acordes de las bandas ejecutando himnos patrióticos echaron aquellos pié á tierra saludando con un viva á la República democratica federal su feliz arribo, y confundiéndose en estrecho abrazo las familias que aguardaban impacientes este instante. Momentos despues los manifestantes entraban en Barcelona, y á causa de la lluvia que caia tuvieron que atravesar corriendo la Rambla hasta la calle de la Libertad, pasando por ella, hasta llegar á la plaza de Ciudad. Desde los balcones de la Diputacion algunos de los que habian estado presos dirigieron la palabra á los ciudadanos allí congregados, que efecto de la lluvia, fueron ménos de los que en otro caso hubieran sido. Tambien habló alguno de los ciudadanos que formaron parte de las comisiones de auxilio á favor de dichos presos, terminando con entusiastas vivas á la República federal.

Con referencia á telegramas particulares, se nos dieron por verídico conducto las siguientes noticias:

El pueblo de la Habana se ha adherido á la República proclamada por las Cortes soberanas.

El embajador de los Estados-Unidos declaró que la República americana saludaba con efusion á la República española, y que creia poder manifestar en nombre de aquel pueblo, que si esta veia su integridad amenazada, sabria prestarla decidido apoyo.

Créese que será suprimido el ministerio de Gracia y Justicia, pasando á Gobernacion los asuntos en que entiende.

Se ha suprimido el Consejo de Estado.

PARTES TELEGRÁFICAS.

Madrid 18.

«El Imparcial» dice que parece que se aboraran á los generales rehabilitados en virtud del decreto aboliendo el juramento, todos los haberes á contar desde la fecha de su supresion.

El señor Martos asistió al Consejo de ministros de ayer tarde. «El Imparcial» cree que el Consejo se ocupó en la actitud de una parte del elemento intransigente, en el nombramiento de gobernadores civiles y en la conveniencia de proceder á elecciones de ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Parece que los intransigentes piden que se nombre al señor Garcia López gobernador civil de Madrid.

Se anuncia una reunion de la mayoría de la Asamblea á la cual se da gran importancia. La iniciativa de esta reunion es debida al presidente de la Asamblea y al jefe del poder ejecutivo.

Han partido para Paris muchos alfonsinos con objeto, segun se dice, de asistir á una gran reunion del partido.

«El Imparcial» se queja de la tolerancia del prefecto de Pau hacia don Carlos, quien permanece en San Juan de Luz, y censura al señor Olozaga porque no gestiona con este motivo.

Madrid 18.

La Gaceta publica una ley disponiendo que los procesados por delitos políticos sufran las penas de detencion y prision en locales distintos y completamente separados de los demás procesados; otra ley adjudicando definitivamente las minas de Riotinto á la casa Matheson, y otra disponiendo que la justicia se administre en nombre de la Nacion. Publica igualmente los decretos relevando al general Gaminda de la Capitanía general de Cataluña y nombrando en su reemplazo al general Contreras, relevando al general Merelo del cargo de Capitan general de Andalucía y nombrando en su reemplazo al general Acosta, y relevando al general An-

día y nombrando para el cargo de segundo cabo de Cataluña al general Lagunero.

Madrid 18.

El señor Orense ha telegrafiado rehusando la embajada de París y todo cargo político, pero ofreciendo todo su apoyo al gobierno. Se insiste en que está acordado el nombramiento del señor Abarzuza para representante de España en Londres.

Los carlistas continúan agitándose.

Las tropas han empezado energicamente las operaciones. Los carlistas han sido completamente rechazados en Tafalla y Miravalles y se han dispersado.

Continúa en la Asamblea la discusión del proyecto de abolición de la esclavitud. El señor Bugallal ha rectificado.

En el salón de conferencias se han reconciliado los señores Figueras y Puig y Llagostera.

Madrid 18.

Lisboa 17.—El «Diario popular» dice que D. Amadeo ha dado las gracias al almirante inglés, pero no ha aceptado su oferta y espera la llegada de un buque italiano. Tranquilidad completa.

Madrid, 18.

La *Epoca* desmiente la noticia de que varias personas importantes del partido alfonsino hayan marchado a París.

Madrid, 18.

Habana 15.—El Capitán general ha proclamado el cambio de gobierno en España y ha pedido obediencia para el gobierno escogido por las Cortes. Hay aquí tranquilidad.

Segun un parte de Roma de fecha de ayer, se designa al señor Boglio para encargado de Negocios de Italia en Madrid.

Paris, 17.

El obispo monseñor Mermillot ha sido expulsado de Ginebra.

Roma 17.—La comisión que entiende en el proyecto de ley sobre las corporaciones religiosas ha decidido definitivamente la supresión de las casas de los generales.

Ha sido admitida la dimisión del Sr. Montemar.

Londres, 17.

El conde de Bernstorff, embajador de Alemania, ha pasado la noche agitada.

El vapor «Jones» se ha incendiado en la bahía de Galverton resultando veinte y un muertos.

Madrid, 18.

El señor Moret insiste en dimitir. Un cabo de un escuadrón de lanceros trató anoche de sublevarse en sentido carlista en Alcazar de San Juan, pero habiendo sido sorprendido fue preso y entregado a los tribunales. Los lanceros contestaron a un ¡Viva la República! que dió el capitán.

Ha llegado a Madrid el comunista francés. M. Cluseret.

El señor Totau ha sido nombrado

governador de Valencia.

El señor Cisa ha presentado a la Asamblea una enmienda pidiendo que la indemnización se abone solo por los esclavos introducidos en Cuba hasta la fecha de la abolición de la trata.

Madrid, 18.

Hoy se ha presentado al señor Figueras una comisión de republicanos del distrito de Buenavista para reclamar el inmediato nombramiento de los hombres de su partido para los altos del Estado. El presidente de la Comisión ha declarado que mientras la situación no sea republicana por completo, estarán él y sus compañeros enfrente del gobierno. El señor Figueras ha contestado que muy pronto quedarán satisfechas las legítimas aspiraciones del partido republicano, y que el Consejo de ministros se ocupa ya en el nombramiento de gobernadores para las provincias.

El señor Puig y Llagostera habrá salido esta noche para Barcelona.

Los generales Moriones y Primo de Rivera han llegado a Madrid.

Cotización oficial de la Bolsa de Madrid, Paris y Londres del día 18 de febrero.

Madrid.—3 por 100, 23.10 y 22.85.—Esterior, 27.60, 35.40 y 50.—Bonos del Tesoro, 72.90 y 72.80.—Obligaciones del Estado para pago de subvenciones de ferro-carriles, 46.20 10 y 46.00.

Paris.—3 por 100 francés, 56.—4 1/2 por 100 idem, 81.75.—Fondos españoles: Esterior, 25 3/4.

Londres.—Consolidados, 92 1/2.

CRONICA LOCAL.

¡Viva la República federal!

—En la sección correspondiente publicamos un anuncio de nuestro republicano Ayuntamiento, en el que se inserta el decreto que acaba de promulgar la «Gaceta de la República Española», por el cual se autoriza el armamento del pueblo.

Creemos pronto ver formado en esta ciudad un batallón de Voluntarios de la República.

Hemos recibido varios periódicos de Argel correspondientes a los días 13 y 14 del actual, por los cuales vemos fué recibida con inmenso júbilo en aquella ciudad, especialmente por la colonia española de la misma, la noticia de la proclamación de la República en nuestra patria. A última hora, nuestros compatriotas preparaban un gran banquete para celebrar tan fausto acontecimiento.

SUETO CATOLICO.

Santo de hoy.

San Felix obispo y los 70 mártires.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace visita a la Virgen de Belen.

CLUB REPUBLICANO

Federal de Mahon.

Se convoca junta general extraordinaria para el viernes próximo día 21 del actual, al objeto que está de manifiesto en el salón de lectura.

Mahon 18 febrero 1873.—Juan Pons Seguí, Srio.

DESPACHO TELEGRÁFICO PARTICULAR DE El Menorquin.

Palma 20, 10'15 m.

Mahon 20, 10'50 m.

«La Gaceta» publica el decreto aboliendo el juramento político.

El Gobierno portugués ha llamado a las armas el ejército de reserva en vista de los sucesos de España, que también produjeron sensación en Berlin.

Taltavull.

Anuncios.

Ayuntamiento Republicano

DE MAHON.

Este Ayuntamiento acaba de recibir la Gaceta de Madrid correspondiente al día quince del actual, en la que se halla inserto el decreto del tenor siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobierno de la República:

Considerando que para la defensa de las instituciones y del orden público nunca ha sido más necesario que ahora el armamento del pueblo:

Considerando que no sería justo ni lógico que continuasen desarmadas las fuerzas que se disolvieron ó fueron disueltas por no haber querido reconocer la dinastía de Saboya, ó por haber defendido prematuramente la República, que ha venido a ser la forma de Gobierno de la Nación española;

Decreta:

Artículo 1.º Los Voluntarios de la Libertad se llamarán en adelante *Voluntarios de la República*.

Art. 2.º Subsistirán en su forma actual los cuerpos de Voluntarios que hoy existen.

Art. 3.º Se reorganizarán inmediatamente en la forma que tuvieron los cuerpos de Voluntarios que hayan sido disueltos desde el mes de Octubre de 1868.

Art. 4.º Los pueblos que no hayan tenido cuerpos de Voluntarios después de la revolución de Setiembre, podrán organizarlos con arreglo al decreto del Gobierno Provisional de 17 de Noviembre de 1868,

convertido en ley por las Cortes Constituyentes de 1869.

Art. 5.º El Gobierno de la República irá facilitando armas para los nuevos Voluntarios a medida que lo permita el estado de sus parques y se realice el crédito que al efecto conceda la Asamblea Nacional.

Art. 6.º Las fuerzas de Voluntarios de la República dependerán directamente del Ministro de la Gobernación, que adoptará desde luego las disposiciones oportunas para que tengan cumplido efecto las prescripciones de este decreto.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

DECRETO ORGANICO

DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la organización y distribución de la fuerza ciudadana de los Voluntarios de la libertad.

Artículo 1.º Se organizarán y armarán los Voluntarios de la Libertad en todas las capitales de provincia, y en todos los pueblos que excediendo de 10,000 habitantes, tengan ya armada alguna fuerza popular.

Art. 2.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia, ni se hallen en las condiciones de que habla el artículo anterior, podrán los Ayuntamientos solicitar del Gobierno autorización para organizar y armar los Voluntarios.

Art. 3.º Para acordar la solicitud de que habla el artículo anterior, se asociarán los Ayuntamientos de doble número de vecinos en la forma establecida por los artículos 127 al 134 del decreto orgánico municipal.

Art. 4.º Para conceder ó negar la autorización a que se refieren los artículos anteriores, oirá el Gobierno siempre a la Diputación de la provincia.

Art. 5.º Cuando después de autorizado un Ayuntamiento para organizar los Voluntarios de la Libertad, no se alistaren en sus filas 300 Voluntarios por lo ménos en el término de un mes, se entenderá sin efecto la autorización, y no se procederá a organizar la fuerza alistada.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo y en los anteriores, el Gobierno, oyendo a las Diputaciones y Ayuntamientos, podrá disponer la organización y armamento de la fuerza ciudadana, sea cual fuere su número, cuando circunstancias extraordinarias ó especiales de una localidad lo recomiendan ó exijan.

Art. 6.º Los individuos que deseen alistarse habrán de acreditar

que tienen las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de 20 años, y estar comprendido en el padron de vecindad de la localidad respectiva.

Art. 7.º No pueden formar parte de las fuerzas de Voluntarios de la Libertad:

1.º Los que estén comprendidos en algunas de las excepciones que establece el art. 2.º del decreto electoral para privar del derecho de sufragio.

2.º Los que fueren de mala costumbres segun pública voz y fama, comprobada por hechos escandalosos, como la embriaguez la vagancia y otros que ofendan la moral pública.

3.º Los que hayan hecho públicas manifestaciones ó tomado armas contra la soberanía de la Nación ó contra los poderes que de ella emanan.

Art. 8.º La fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad se dividirá en batallones, éstos en compañías y las compañías en pelotones. El batallón estará mandado por un comandante primero y otro segundo; las compañías por un capitán y los pelotones por un número de tenientes y subtenientes igual al establecido en la planta de infantería del ejército.

Art. 9.º Las fuerzas de cada distrito municipal formarán un batallón cuando no excedan de 800 ciudadanos alistados. Si pasaren de este número se crearán dos ó mas batallones con su numeración correspondiente, independientes entre sí, y á las órdenes cada uno de la autoridad civil.

Art. 10. Los batallones constarán de 800 plazas, distribuidas en 8 compañías de á 100 voluntarios.

Art. 11. Los voluntarios de cada distrito municipal formarán un cuerpo independiente, sea cual fuere su número, bajo la denominación que les corresponde segun el de los alistados, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 8.º y 10.

Art. 12. Los batallones se formarán por barrios, y las compañías y pelotones se dividirán, reuniendo los voluntarios de calles contiguas del modo mas conveniente á la comodidad y fácil reunion de los alistados, á juicio del ayuntamiento, que oirá para hacer las agrupaciones á los jefes respectivos.

Art. 13. La fuerza ciudadana de los voluntarios de la Libertad estará siempre á las inmediatas órdenes del alcalde primero constitucional, así como éste está por la ley subordinado á la autoridad civil de la provincia.

Art. 14. Los voluntarios de la Libertad no podrán reunirse en todo ni en parte, fuera de los actos del servicio, sino por orden de sus jefes y con autorización expresa del alcalde primero constitucional.

Siempre que llegue este caso, el alcalde lo pondrá previamente en conocimiento de la autoridad civil

de la provincia, á fin de que esta pueda adoptar las providencias que el caso requiera.

Art. 15. Los jefes de batallón y de compañía se renovarán cada tres años, y serán elegidos por sufragio entre los voluntarios alistados, en la forma que se establece en los arts. 52 al 57 inclusivos del decreto electoral, desempeñando el ayuntamiento las funciones de mesa.

Art. 16. La votación se hará en una sola papeleta, designando en ella el cargo para que se vota á cada candidato; y se considerarán elegidos los que para el cargo respectivo resulten con mayoría relativa de votos.

En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 17. Los subalternos y sargentos se elegirán en la misma forma por los individuos de la compañía respectiva, constituyendo la mesa el jefe de la compañía con dos voluntarios que sepan leer y escribir.

Los cabos se nombrarán por el comandante del batallón á propuesta de los capitanes.

Art. 18. Los jefes superiores de las fuerzas de voluntarios en cada distrito municipal, obedecerán las órdenes del alcalde primero ó del que haga sus veces.

Los jefes subalternos, sea cual fuere su categoría, prestarán con las fuerzas de su mando los auxilios que se le reclamen por los alcaldes de distrito y de barrio, en los casos en que la urgencia del servicio no permita que la orden venga por conducto de los jefes superiores.

CAPÍTULO II.

Del alistamiento.

Art. 19. El alistamiento se hará presentándose el voluntario ante el alcalde de su barrio ó de su distrito, al cual exhibirá la cédula de vecindad.

Art. 20. El alcalde tomará nota de la cédula en las listas, y en un plazo de ocho dias dará cuenta en una reunion de los alcaldes de barrio, bajo la presidencia del alcalde del distrito.

Si de los antecedentes tomados no resultare el alistado comprendido en ninguna de las excepciones espresadas en este reglamento, quedará admitido, pasando el oportuno aviso al jefe de la compañía para que éste á su vez lo pase al del batallón.

Art. 21. De la resolución tomada por los alcaldes de barrio, reunidos bajo la presidencia del distrito, habrá recurso al ayuntamiento.

Art. 22. Donde no hubiere alcalde de barrio, la admisión ó no admisión de los voluntarios corresponderá á los alcaldes populares, bajo la presidencia del primero, y en este caso sus resoluciones serán ejecutorias desde luego.

Art. 23. Todo voluntario podrá dejar de pertenecer á la fuerza ciudadana cuando lo tenga por conve-

niente, para lo cual bastará que lo manifieste así por escrito ante el alcalde de su barrio ó de su distrito, entregándole el armamento pero no por esto quedará exento de la responsabilidad en que pueda haber incurrido por sus actos cometidos en el servicio.

Art. 24. Los que voluntariamente dejen de pertenecer á la fuerza ciudadana, no podrán volver á ingresar en ella en un plazo de cuatro años.

CAPÍTULO III.

Del servicio que ha de prestar la fuerza ciudadana de los voluntarios de la Libertad, y de la responsabilidad de sus individuos.

Art. 25. Los batallones, compañías y pelotones no podrán reunirse con armas sino á las órdenes de sus respectivos jefes, ni hacer uso de las suyas los voluntarios individualmente sino para actos de servicio.

Art. 26. Los jefes no podrán reunir las fuerzas de su mando sin la orden ó permiso de los alcaldes de barrio ó del distrito respectivo. En ningun caso ni bajo ningun pretexto podrán los voluntarios usar sus armas ni reunirse, llevándolas en los dias en que se verifiquen las elecciones de Cortes, diputaciones provinciales ó ayuntamientos.

Si la autoridad necesitare en tales dias valerse de la fuerza pública para conservar el orden, solo en el caso de que se altere, designará por sí los voluntarios que hayan de cumplirla, y lo hará solo cuando no hubiere en la localidad otra fuerza pública de que pueda valerse.

Art. 27. Los que contravinieren á los dos artículos anteriores ó al 14 de este decreto, serán castigados con arreglo al capítulo 2.º, título 3.º del código penal.

Art. 28. Los voluntarios de la Libertad no usarán uniforme militar ni quedarán sujetos á las ordenanzas del ejército. Los ayuntamientos determinarán el distintivo que hayan de usar los voluntarios y las insignias de sus jefes.

Art. 29. Las fuerzas ciudadanas tomarán las armas solo cuando sean convocadas por sus jefes respectivos.

Art. 30. Los voluntarios que en tal caso dejen de presentarse sin causa legítima, incurrirán por primera vez en la pena de ser amonestados públicamente, y á la segunda serán espulsados de las filas.

Art. 31. Las mismas incurrirá el que deje de cumplir cualquiera de las disposiciones de este reglamento, cuando el acto por sí solo no constituya delito ó falta, en cuyo caso será juzgado además por los tribunales competentes, y los que se presenten en actos de servicio en estado de embriaguez.

Art. 32. También será espulsado de las fuerzas populares todo voluntario que haya sido penado por los tribunales por delito comun con prision ó presidio correccionales ú

otras superiores, ó incurrido en alguna de las excepciones consignadas en el art. 7.º

Cuando el delito hubiere sido contra la propiedad ó de atentado ó desacato contra las autoridades, procederá siempre la espulsion, sea cual fuere la pena.

Art. 33. Los tribunales pasarán aviso á los alcaldes respectivos, quienes á su vez lo transmitirán á los jefes de batallón, de las penas que se impongan contra los voluntarios en virtud de sentencia ejecutoria, siempre que sean de las comprendidas en los dos artículos anteriores.

Art. 34. Los voluntarios espulsados de las filas por faltas de disciplina, ó por haber sido castigados con penas que no lleven consigo la privación de derechos políticos, no podrán volver á ingresar en la fuerza popular en un plazo de cuatro años.

Art. 35. Los espulsados por haber sido penados con privación ó suspensión de derechos políticos, solo podrán volver á ingresar cuando hubiesen obtenido rehabilitación.

Art. 36. La espulsion de los voluntarios de las filas solo podrá acordarse por un consejo de disciplina, compuesto de los jefes de compañía, y presidido por el del batallón respectivo.

Art. 37. Cuando por circunstancias graves se viere el gobierno en la necesidad de disolver la fuerza ciudadana ó parte de ella en algun pueblo, dará inmediatamente cuenta á las Cortes, si estas estuvieren reunidas; y si no lo estuvieren, lo hará en las ocho primeras sesiones que celebren.

En uno y otro caso procederá en el plazo mas breve posible á su reorganización.

Art. 38. En el caso de disolución de una fuerza ciudadana la diputación provincial se hará cargo del armamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

En las poblaciones donde exista ya una organización mas ó menos adelantada de la fuerza popular que no se ajuste á las precedentes reglas, quedan autorizados los alcaldes presidentes de las municipalidades para que en union de estas adopten el sistema conveniente, á fin de conciliar la organización que exista con la que se establece por este decreto.

Madrid 17 noviembre de 1868.— El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que el Ayuntamiento ha creído de su deber insertar en este periódico para su mayor publicidad, lo mismo que el decreto del Gobierno Provisional de 17 de Noviembre de 1868 á que se refiere el del Gobierno de la República, esperando que los Ciudadanos que quisieren alistarse podrán verificarlo por los medios y en la forma que indica el art. 19 del Reglamento citado. Mahon 18 Febrero de 1873.—El Alcalde Presidente, Francisco de A. Pons.

CARBON DE BELLOC
APROBADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARÍS

La Academia de Medicina de París, en su sesión de 27 de diciembre de 1849, aprobó y recomendó el empleo del Carbon de Belloc para la cura de las gastralgias y todas las enfermedades nerviosas del estómago y de los intestinos, enfermedades que, según las palabras testuales del informe, «causan muchas veces la desesperación de los médicos y de los enfermos.»

Como divisor por excelencia, el Carbon de Belloc es el mejor remedio contra la constipación ó estreñimiento; y á causa de sus propiedades eminentemente absorbentes, es de gran eficacia en los casos de diarrea, disenteria y colerina. También es, en tiempos de epidemia, un buen preservativo del cólera.

El Carbon de Belloc se ha empleado siempre con éxito incontestable en las enfermedades siguientes:

GASTRALGIAS
DISPEPSIAS
PIROSIS
AGRURAS
DIGESTIONES DIFÍCILES
ESTREÑIMIENTOS
DOLORES DE VIENTRE — COLICOS
DIARREA
DISENTERIA
COLERINA

MANERA DE EMPLEARLE. — El Carbon de Belloc se toma antes ó después de las comidas, en forma de polvo ó de pastillas. El alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis. Una instrucción detallada acompaña á cada frasco y á cada caja de pastillas.

Depósito en París, en casa de L. FRENÉ, 19, rue Jacob

DEPÓSITO EN ALICANTE:
Farmacia de Lorenzo Hernandez.

ELEMENTOS DE GRAMÁTICA CASTELLANA.
POR D. ANTONIO VINENT Y MASCARÓ.
Se halla de venta en esta Imprenta y en casa de su autor, á 5 rs. vn. el ejemplar, encuadernado al cartón.

CONFITES PARA MÁSCARAS
EN LA
CONFITERÍA DE ANDREU.
Se venden frescos, abundantes y baratos.

BARATURA SIN IGUAL
HACHAS Y CURIOS
VELAS ESTEÁRICAS Y DE GAS—de todas dimensiones y tamaños—
se venden á precios módicos en la CONFITERÍA ORIENTAL, calle Nueva n.º 39.

CONFITES PARA MÁSCARAS.
Se encuentran frescos y abundantes en el indicado establecimiento.

LA POLÍTICA ENTRE BASTIDORES.
GALERÍA SATÍRICO-HUMORÍSTICA DE CUADROS LASTIMOSOS,
POR
FEDERICO DE LA VEGA
con un prólogo de
HECTOR F. VARELA.
Magnífico volumen de 450 páginas con retrato del autor. Consta de 28 cuadros. Precio á la rústica, 16 reales. Lujosamente encuadernado en percalina con hierros, 20 reales.—La Administración de El Menorquin sirve los pedidos.

Digestion natural.

La sustancia que opera en el estómago la digestion de los alimentos es la Pepsina; extraer este principio del estómago del carnero, hacerle inalterable, conservar su fuerza digestiva y reemplazar en el estómago del hombre la pepsina de que pueda carecer, tal es el problema que ha resuelto la Pepsina de Grimault y Compañía, farmacéuticos de París. Puede administrarse, á elección del doliente, en polvo ó bajo la forma de elixir, y se emplea siempre con éxito seguro contra las malas digestiones, la pituita, las jaquecas, los dolores de estómago, las náuseas, los eructos de gas, los vómitos de las señoras embarazadas, la inflamacion de estómago, y de los intestinos, la somnolencia y los bostezos después de las comidas, y las diarreas de los niños. Cada frasco debe llevar la firma de Grimault y Comp.ª, porque hay algunas imitaciones.

Reconstitucion de la sangre.

A los niños pálidos que tienen poco ó ningun apetito, que son de naturaleza débil, y cuyo desarrollo y denticion se operan difícilmente, conviene mucho hacerles tomar en las principales comidas el Fosfato de hierro de Leras, doctor en ciencias. Con esta medicina inofensiva, el apetito renace desde los primeros dias de tratamiento, la coloracion del rostro reaparece y las carnes vuelven á adquirir su vigor y firmeza naturales. El fosfato de hierro es tambien eficazísimo para curar los colores pálidos, y los dolores de estómago que padecen las señoras y las jóvenes. Es el medicamento por excelencia para vigorizar el cuerpo y darle la fuerza de resistir á los grandes calores y á la fatiga.

Matico del Perú.

Frecuentemente se emplean, para la cura de las purgaciones, inyecciones de sales metálicas, astringentes y peligrosas, que ocasionan en poco tiempo inflamaciones y estrecheces; desde hace años, los médicos de París y casi todos los del mundo entero dan la preferencia á la Inyeccion vegetal de Matico, de Grimault y Comp.ª, que es sumamente activa y al mismo tiempo inofensiva.

Con esta inyeccion, preparada con las hojas del Matico, árbol del Perú que desde hace siglos goza entre los Indios de gran reputacion por sus virtudes contra las purgaciones, el enfermo puede estar seguro de ver desaparecer en pocas dias esa incómoda afeccion. Es el único medicamento de este género que se permite introducir en Rusia.—Exijase la firma Grimault y Compañía, alrededor de cada frasco.

Un buen consejo medical.

A las personas delicadas del pecho y en general á los que padecen de resfriado, tos y catarros tenaces, los médicos prescriben la residencia en el mediodia de la Francia, cerca de las riberas embalsamadas por las emanaciones del pino marítimo. Fundándose en la eficacia de las emanaciones balsámicas del pino, M. Lagasse, farmacéutico de Burdeos, concibió la feliz idea de concentrar en un jarabe y en una pasta de savia de pino todos los principios balsámicos y resinosos de este árbol. Los médicos afirman hoy que estos dos productos son los mejores pectorales que pueden prescribirse para las citadas dolencias.

Depósito en Alicante:
Farmacia de Lorenzo Hernandez.

TRAJES DE MÁSCARA.
Se alquilan por un precio módico en la calle del Bastion n.º 24, esquina á la calle de San Jorge.

FLORES ARTIFICIALES Y ADORNOS PARA BAILE.
Se están confeccionando de todas clases para Señora en la calle de Gracia, 30, á precios baratísimos.

PIANINO PARA ALQUILAR.
En la calle de Santa Eulalia n.º 14 informarán.

El billete de la Loteria Nacional, tomado por la Sociedad de la Quinta de 1872, tiene el n.º 34605, del sorteo que debe celebrarse el dia 20 del actual, lo que se avisa á los interesados.—La Comision.

PASTA Y JARABE DE BERTHÉ CON CODEINA

Preconizados por todos los Médicos contra los ROMADIZOS, la GRIPA y todas las IRITACIONES DE PECHO.

NOTA. El Jarabe de Codeína, honor muy raro que han merecido muy pocos Medicamentos nuevos, acaba de ser registrado como Medicamento oficial del Imperio Francés, lo que hace inútil toda alabanza.

AVISO. — Una falsificacion vituperable, escitada por el buen éxito del Jarabe y de la Pasta de Berthé, nos obliga á recordar que estos productos, tan justamente afamados, no se despachan sino en cajas y frascos que llevan la firma del frente.

Berthé

PARIS, 26, Calle de las Escuelas, señor BERTHÉ, y en todas las principales Boticas de la America y de la España.

LA POPULAR.

Esta sociedad dará el sábado próximo dia 22 del actual, en el salón del Teatro, otro baile extraordinario bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El salón del Teatro como todas sus demás dependencias estarán completamente iluminadas.
- 2.º La Junta en vista de la gran concurrencia habida en los bailes anteriores ha creído conveniente habilitar el palco escénico para salón para mayor comodidad de los danzantes y admitir hasta 400 suscritores al sorteo de los palcos.
- 3.º Se bailará el galop infernal con iluminacion de fuegos de bengala.
- 4.º A fin de evitar abusos la Junta directiva suplica muy encarecidamente á los Sres. Suscritores y Señoras por ellos invitadas que al entrar en el local se sirvan entregar de su propia mano la tarjeta al encargado de recogerlas.
- 6.º Para que no haya confusion en la reparticion de tarjetas se participa á los Sres. que se suscriban que las mismas les serán entregadas en el acto de suscribirse.
- 7.º La cuota de suscripcion se fija en cinco rs. vn.
- 8.º El sorteo de los palcos se verificará á la una de la tarde del mismo sábado.
- 9.º Se podrá concurrir en traje de máscara debiendo descubrirse ante una comision nombrada al efecto.

Mahon 19 febrero 1873.—El Presidente, Francisco Ponsettí.

TEATRO.

COMPANÍA LÍRICO-ITALIANA.

Funcion para hoy viernes.

4.º de Abono. 7.º Decena.

1.º Se pondrá en escena la ópera bufa en 3 actos:

El Barbero de Sevilla.

A las 7 y media.

Precios:—Los de costumbre.

Mahon, 1873.—Tip. de Fábregues, hermanos.